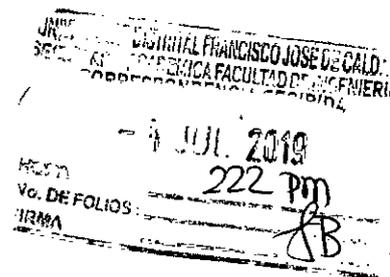




UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

OJ - \_\_\_\_\_ - 19  
Bogotá, D.C., 2 de julio de 2019

Doctor  
**ORLANDO RIOS LEÓN**  
Secretario Académico  
FACULTAD DE INGENIERÍA  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-



**Ref: Concepto jurídico sobre obligatoriedad de pagar el valor total de la matrícula de posgrado.**

Respetado Doctor Ríos León:

En atención a su oficio del 24 de mayo de 2019, mediante la cual solicita concepto jurídico sobre la obligatoriedad para un estudiante de posgrado de pagar el valor total de la matrícula, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

### **I. Problema Jurídico**

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

*Debe pagar un estudiante de posgrado de pagar el valor total de la matrícula, luego de su retiro voluntario de la Universidad.*

### **II. Antecedentes**

Señala el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, que requiere precisión respecto de si un estudiante de posgrado debe pagar el valor total de la matrícula, luego retirarse de manera voluntaria de la Universidad pese a haber pagado algunas de las cuotas a las que fue diferida la matrícula.

En caso de tener que pagar, solicita se determine el procedimiento para el pago del saldo adeudado.

### **III. Referentes legales y normativos.**

Mediante Resolución de Rectoría Nro. 165 de 1998, se reglamentaron modalidades de pago de matrículas para los estudiantes de Posgrado.

La Resolución de Rectoría Nro. 185 del 25 de julio de 2006 "Por la cual se modifica la Resolución de Rectoría 165 del 14 de agosto de 1998", señaló en su artículo primero que:

*ARTICULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución 165 del 14 de agosto de 1998, el cual quedará así:*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*"El Decano de la Facultad a los cuales estan adscritos los proyectos Curriculares de Posgrado, serán los responsables de la autorización para el pago diferido o fraccionamiento de matrículas de posgrado en la Universidad, en cualquiera de las dos (2) modalidades siguientes:*

*a.) DOS PAGOS: Un primer pago por el sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula ordinaria como uno de los requisitos para la oficialización de la misma, y segundo pago por el cuarenta por ciento (40%), hasta la octava (8) semana lectiva de clases, con sus respectivos intereses de financiación.*

*b.) TRES PAGOS: Un primer pago por el cuarenta por ciento (40%) como uno de los requisitos para la oficialización de la matrícula y dos (2) contados por el treinta por ciento (30%) cada uno; el segundo pago a la octava (8) semana lectiva de clases y el tercer pago hasta la décimo segunda (12) semana lectiva de clases, con sus respectivos intereses de financiación.*

El artículo segundo ibídem, consagra:

(...)

*Una vez cancelado el primer pago, el estudiante deudor al momento de oficializar la matrícula en el respectivo Proyecto Curricular firmara un pagaré por el monto de la deuda, el cual debe ser remitido por la Coordinación del Proyecto Curricular de Posgrado en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguiente a la oficialización de la matrícula, a la División de Recursos Financieros de la Universidad (Tesorería General), para su custodia y control del recaudo.*

*Cancelada la deuda total, el estudiante acudirá a la División de Recursos Financieros de la Universidad (Tesorería General), con los recibos originales de los pagos bancarios efectuados, con el fin de retirar el pagaré que respaldaba la deuda, solicitando el paz y salvo, y con ello se dirigirá a la respectiva Coordinación del Proyecto Curricular para su reporte en la hoja de vida académica, y de esta manera el estudiante pueda hallarse a paz y salvo para continuar los estudios en el siguiente semestre o para optar a un título en la Universidad... (negrilla fuera de texto)*

(...)

Por su parte, la Resolución Nro. 549 del 09 de octubre de 2017 "Por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" en su capítulo segundo, DEFINICIONES, señala:

*"...Título Ejecutivo: Es todo documento que constituye plena prueba contra el deudor, que contiene una obligación clara, expresa y exigible y los demás que determine la ley. Los títulos ejecutivos pueden ser simples o complejos según su proceso de formación..."*

En desarrollo de dicha definición, el capítulo séptimo determina que:

**"ARTÍCULO 34. TÍTULO EJECUTIVO. (...)**

*Son considerados títulos ejecutivos, de acuerdo con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los siguientes documentos:*

(...)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

3. *Los contratos o los documentos en que constan sus garantías.*
4. *Las demás garantías que, a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".*

Finalmente, en el capítulo IV se desarrolla el procedimiento para el cobro persuasivo y en el capítulo VI lo relacionado con procedimiento administrativo del cobro coactivo.

#### **IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.**

Sea lo primero indicar que el ámbito de aplicación de la Resolución de Rectoría Nro. 165 de 1998, es el estudiante de posgrado de la Institución, de allí que la Resolución Nro. 185 del 25 de julio de 2006 "*Por la cual se modifica la Resolución de Rectoría 165 del 14 de agosto de 1998*", sea igualmente una norma destinataria de dichos estudiantes, fijándose así el alcance de la normatividad a la situación que se consulta.

Bajo este entendido, es claro y no reviste interpretación diferente, que la Universidad tiene dispuesto dentro de su reglamentación, la posibilidad de diferir o fraccionar el valor de la matrícula para estudiantes de posgrado, a través de dos (2) modalidades: dos pagos del 60 y 40 por ciento; o tres pagos del 40%, 30% y 30%.

Para cada una de dichas modalidades se señala, sin excepción alguna, que el estudiante deberá suscribir un pagaré que garantice el monto de lo adeudado, el cual solo será entregado una vez cancelado el valor total de lo adeudado.

Así, desde que el estudiante se inscribe y se matricula en el proyecto curricular, se acoge a que el fraccionamiento de su matrícula, esté precedido por la suscripción del pagaré a que se hace referencia en la norma vista, siendo responsabilidad de la Coordinación del Proyecto Curricular su suscripción al momento de oficializar la misma, así como la remisión posterior a la Tesorería General de la Universidad.

Nótese que la norma en mención, condiciona el retiro del pagaré a la cancelación total de la deuda, por lo que se desprende de la simple lectura, que de no pagarse la totalidad de lo adeudado, es decir, las cuotas faltantes, no se podrá hacer entrega del pagaré, y por tanto el estudiante no estará a paz y salvo con la Universidad.

Quiere significar lo anterior, que la normatividad aplicable al caso objeto de consulta, no establece excepciones respecto a retiros voluntarios y/o situaciones diferentes que generen para la Universidad, condicionamientos al momento de hacer efectivas las obligaciones a su cargo, por lo que de existir una obligación clara, expresa, y actualmente exigible (a través del título valor-pagaré), corresponderá a la Institución, adelantar los trámites para la consecución de los dineros adeudados.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**V. Conclusiones.**

De conformidad con la consulta realizada, respecto a si un estudiante de posgrado está obligado a pagar el valor restante de la matrícula, y de ser así, cuál sería el procedimiento para hacer efectivo el recaudo del saldo, concluye esta Oficina Asesora que:

- La normativa de la Universidad respecto del fraccionamiento de matrículas para estudiantes de posgrado, está prevista en la Resolución de Rectoría Nro. 185 del 25 de julio de 2006 "Por la cual se modifica la Resolución de Rectoría 165 del 14 de agosto de 1998", cuyos incisos 2 y 3 del artículo segundo, señalan la obligatoriedad del estudiante de suscribir un pagaré al momento de oficializar su matrícula, para poderse acoger a las modalidades de fraccionamiento.
- De las normas analizadas y estudiadas en precedencia, no se evidencian excepciones o salvedades para que los estudiantes de posgrado que se han acogido a cualquiera de dichas modalidades, queden exentos del pago de las cuotas restantes.
- El pagaré, entendido como el título valor en el que consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible del estudiante a favor de la Universidad, solo podrá ser devuelto al deudor, si se ha cancelado la totalidad de la obligación, infiriéndose entonces que de existir valores pendientes de pago, los mismos podrán ser cobrados a través del procedimiento dispuesto en la Resolución Nro. 549 del 09 de octubre de 2017 "Por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González-Abogada contratista OAJ	